

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente Legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda o funcionario en quien delegue, para que, en nombre del Estado, concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de julio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

DECRETO 1861/1973, de 5 de julio, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Toledo de un inmueble de 5.003 metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de un edificio para acuartelamiento de la Policía Armada.

Por el Ayuntamiento de Toledo ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de cinco mil cinco metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de un edificio para acuartelamiento de la Policía Armada.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de julio de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Toledo de una parcela de terreno de cinco mil cinco metros cuadrados de superficie, sita en el paraje denominado «Santa Susana», del mismo término municipal, que linda, al Norte, Sur y Oeste, finca de la que se segregó, propiedad de «Inmobiliaria Vistahermosa», y al Este, con cañada o cordel de ganado, hoy carretera de acceso al Mercado de Mayoristas.

El inmueble objeto de donación se destinará a la construcción de un edificio para acuartelamiento de la Policía Armada.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación para los servicios de acuartelamiento de Policía Armada, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente Legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Toledo o funcionario en quien delegue, para que, en nombre del Estado, concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de julio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

DECRETO 1862/1973, de 5 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de la finca rústica, sita en término municipal de Navalperal de Pinares (Ávila), paraje denominado «La Fortuna», en favor de su ocupante.

Don Valentín Rodríguez García y demás herederos de don Pedro Rodríguez Vicente, han interesado la adquisición directa de una finca rústica, sita en término municipal de Navalperal de Pinares (Ávila), paraje denominado «La Fortuna», propiedad del Estado, de la que los solicitantes son ocupantes de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de noventa mil ciento cuarenta y seis pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de julio de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Valentín Rodríguez García y demás herederos de don Pedro Rodríguez Vicente, con domicilio en Madrid, calle de Viriato, número setenta y tres, de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Rústica, en término municipal de Navalperal de Pinares (Ávila), paraje «La Fortuna», con una superficie de doce mil ochocientos setenta y ocho metros cuadrados y los linderos siguientes: Norte, Domingo García Marráez; Sur, Julián Quirós Fuentes y otros; Este, Felipe Filloy Martín, y Oeste, Jerónimo Fernández Yagüe. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cebreros, al tomo trescientos veintiséis, libro veinte, folio once, finca dos mil cuarenta y cuatro, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de noventa mil ciento cuarenta y siete pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Ávila, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Ávila para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de julio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

ORDEN de 4 de julio de 1973 por la que se declaran títulos-valor de cotización calificada las participaciones del Fondo de Inversión Mobiliaria «Inverfondo».

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Bolsa de Comercio de Madrid, de fecha 18 de abril de 1973, en orden a que se declararan valores de cotización calificada las participaciones de «Inverfondo», Fondo de Inversión Mobiliaria.

Este Ministerio, por cumplirse el requisito de que más del 50 por 100 de la Cartera obligatoria de «Inverfondo» es de cotización calificada, ha resuelto, de conformidad con el artículo 5.º de la Orden de 22 de diciembre de 1971, modificatorio de la disposición adicional 1.1, de la Orden de 1 de diciembre de 1970, que las participaciones de «Inverfondo», Fondo de Inversión Mobiliaria, se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Economía Financiera, Francisco José Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

ORDEN de 10 de julio de 1973 por la que se aprueba el Convenio fiscal de ámbito nacional entre la Hacienda Pública y la Agrupación de las Industrias de Perfumería y Afines para la exacción del Impuesto sobre el Lujo, durante el período de 1 de enero a 31 de diciembre de 1973.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorga la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, y la Orden de 28 de julio de 1972, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito nacional, con la mención: «C. N. número 3/1973», entre la Hacienda Pública y la Agrupación de las Industrias de Perfumería y Afines, para la exacción del Impuesto sobre el Lujo, con sujeción a las cláusulas y condiciones que se establecen en la presente.

Segundo.—Periodo de vigencia: Este Convenio regirá desde el 1 de enero a 31 de diciembre de 1973.

Tercero.—Extensión subjetiva: Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta de 11 de mayo de 1973, excluidos los domiciliados en las provincias de Álava y Navarra y todos aquellos que han presentado su renuncia en tiempo y forma las bajas y las Empresas excluidas por la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Cuarto.—Extensión objetiva: El Convenio comprende las actividades y hechos imponibles dimanantes de las mismas que se detallan a continuación:

a) Actividades: Fabricación y venta en origen, por los fabricantes y los que tengan tal concepto, conforme al texto refundido del Impuesto, de los productos comprendidos en los apartados a), b) y c) del artículo 30 de dicho texto refundido. Quedan excluidos del presente Convenio:

- 1.º Las exportaciones.
- 2.º Las operaciones realizadas en Alava, Navarra, islas Canarias, Ceuta, Melilla y Sahara.
- 3.º Las ventas y transmisiones a las islas Canarias, Ceuta, Melilla y Sahara.

b) Hechos imponibles:

Hechos imponibles	Artículo	Bases	Tipos	Cuotas
Perfumería envasada con marca	30 a)	384.941.000	22 %	84.685.020
Cosmética	30 a)	1.040.250.000	22 %	228.855.000
Colonias a granel	30 c)	895.000.000	6,5 %	58.175.000
Otros productos a granel	30 b)	48.500.000	13 %	6.305.000
Total				378.000.020

Quinto.—La cuota global para el conjunto de contribuyentes y por las actividades y hechos imponibles comprendidos en el Convenio se fija en trescientos setenta y ocho millones veintiseis pesetas.

Sexto.—Reglas de distribución de la cuota global: Para imputar a cada contribuyente sus bases y cuotas individuales se aplicarán las siguientes reglas: Totalidad del personal ocupado por la Empresa, incluido propietario y familiares que con el mismo colaboren. Índices correctores: Coyuntura económica de la Empresa; precios de los productos; marcas registradas; consumo de alcohol; otras materias básicas y grado de mecanización.

Séptimo.—El señalamiento, exhibición y comunicación de las bases y cuotas individuales se efectuará con sujeción a lo dispuesto en la Orden de 28 de julio de 1972 y se imputarán a los contribuyentes los coeficientes o puntos que procedan de los fijados para cada regla de distribución.

Octavo.—Las cuotas individuales serán ingresadas en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1973, en la forma prevista en el artículo 17, número 2, de la Orden de 28 de julio de 1972, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 20.2 del vigente Reglamento General de Recaudación.

Noveno.—La aprobación del Convenio no exige a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y periodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivos, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de convenio.

Décimo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Undécimo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante el periodo de vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Duodécimo.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se aplicará, en cuanto proceda, la mencionada Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se concede al «Banco de Vizcaya, S. A.», con autorización número 17 para las cuentas restringidas de recaudación de tributos, el traslado de domicilio del establecimiento que se indica.

Visto el escrito formulado por el «Banco de Vizcaya, S. A.», en el que al dar cuenta de haber efectuado el traslado de la sucursal que tenía instalada en Malliño (Camargo) calle Generalísimo Franco, número 24, solicita que la autorización concedida a la referida oficina, para la prestación del servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos, se entienda de aplicación al nuevo domicilio en que ha sido establecida.

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 17, concedida al «Banco de Vizcaya, S. A.», por la que

se consideraba Entidad colaboradora a la expresada oficina, se entienda de aplicación al nuevo domicilio que a continuación se indica, con igual número de identificación que tenía en el anterior local que ocupaba.

Demarcación de Hacienda de Santander.

Malliño (Camargo), calle José Antonio, número 30, con el número de identificación 30-05-02.

Madrid, 25 de junio de 1973.—El Director general, José Barea Tejeiro.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado en Madrid el día 28 de julio de 1973.

1 premio de 2.500.000 pesetas para el billete número ... 27900

Vendido en Tuy, Algemesi, Güimar, Ciudadela, Palma de Mallorca, Badalona, Córdoba y Logroño.

2 aproximaciones de 65.000 pesetas cada una para los billetes números 27890 y 27901.

99 centenas de 5.000 pesetas cada una para los billetes números 27801 al 27900 (ambos inclusive) (excepto el 27900).

799 premios de 5.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en ... 00

7.999 reintegros de 500 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en ... 0

1 premio de 1.500.000 pesetas para el billete número ... 43402

Vendido en Madrid.

2 aproximaciones de 30.000 pesetas cada una para los billetes números 43401 y 43403.

99 centenas de 5.000 pesetas cada una para los billetes números 43401 al 43500, ambos inclusive (excepto el 43402).

1 premio de 500.000 pesetas para el billete número ... 13987

Vendido en Ciudad Rodrigo, Huelva, Alora y Madrid.

2 aproximaciones de 15.250 pesetas cada una para los billetes números 13986 y 13988.

99 centenas de 5.000 pesetas cada una para los billetes números 13901 al 14000, ambos inclusive (excepto el 13987).

1 premio de 150.000 pesetas para el billete número ... 25029

Vendido en Hernani, Bilbao, Madrid, Alicante, Sevilla, Cartagena y Cádiz.

1 premio de 150.000 pesetas para el billete número ... 45320

Vendido en Sevilla.

1 premio de 150.000 pesetas para el billete número ... 69175

Vendido en Manresa, Calatayud, Osuna, Madrid, Lérida, Vailledid y Ronda.